

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4985/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2022

AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Informacion incompleta, no da la cantidad de cuantos, el enlace manda a los cheques de octubre a diciembre faltan de enero a agosto, ademas no viene la cuenta, tabulario por concepto y beneficiario". Sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información solicitada.

Se apercibe

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: **4985/2022.**

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE LA
MANZANILLA DE LA PAZ.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4985/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 18 dieciocho de agosto del 2022 dos mil veinte, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140286122000280**, recibida oficialmente el día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de septiembre del 2022 dos mil veintidós. La parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0453322.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4985/2022.** En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4902/2022**, el 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Fenece plazo para rendir informe. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para remitir informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa, siendo omiso al respecto.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tiene por recibido el escrito que remite la parte recurrente el día 20 veinte de octubre del citado año, mediante el cual presenta sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado, refiriendo revisar el enlace proporcionado; ello de conformidad con lo establecido por el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 61 de su Reglamento.

8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la

Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de transparencia del Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2,

41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	30/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/agosto/2022
Concluye término para interposición:	23/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19 y 20 de septiembre de 2022 Día festivo y suspensión de términos en la Plataforma Nacional de Transparencia Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

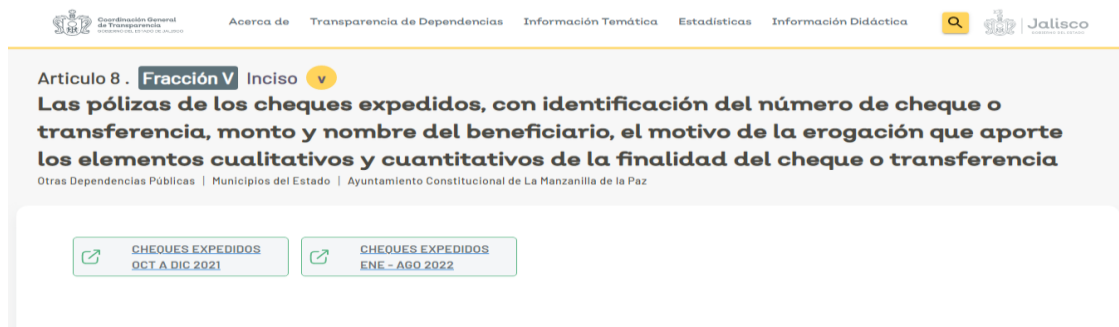
La solicitud de información se hizo consistir en:

“cuantos cheques se an espedido de oct 2021-agosto2022, decirme las fechas, cuenta y tabularlo por concepto , canridad y beneficiario.” (SIC)

Por lo que el Sujeto Obligado después de las gestiones realizadas con el Encargado de la Hacienda Pública Municipal emitió repuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

SEGUNDO. - De conformidad a lo establecido en el artículo 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta de la solicitud resultó ser **AFIRMATIVA**, en razón de que se trata de información inexistente, de conformidad a lo señalado en el punto III de la parte considerativa de la presente resolución.

En el siguiente enlace encontrará la información solicitada
<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/145/268>
Art. 8
Fracción V



Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Acercas de Transparencia de Dependencias Información Temática Estadísticas Información Didáctica

Artículo 8 . **Fracción V** Inciso **v**

Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, el motivo de la erogación que aporte los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia

Otras Dependencias Públicas | Municipios del Estado | Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz

CHEQUES EXPEDIDOS OCT. A DIC. 2021

CHEQUES EXPEDIDOS ENE. - AGO. 2022

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Información incompleta, no da la cantidad de cuantos, el enlace manda a los cheques de octubre a diciembre faltan de enero a agosto, además no viene la cuenta, tabulario por concepto y beneficiario.” (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe de ley ratificó su respuesta inicial.

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se determina que **le asiste parcialmente la razón** a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de exhaustividad.

Al respecto, el criterio 02/17¹, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Lo anterior, en virtud de que el Sujeto Obligado señala que la información requerida por la parte recurrente puede ser consultada en el hipervínculo <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/145/268>. No obstante, la ponencia instructora examinó dicha liga electrónica, a lo que se encontró lo siguiente:

La información si abarca el periodo requerido y ahora impugnado por la parte recurrente (octubre 2021 – agosto 2022):

Artículo 8. **Fracción V** Inciso **v**

Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, el motivo de la erogación que aporte los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia

Otras Dependencias Públicas | Municipios del Estado | Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz

 CHEQUES EXPEDIDOS OCT A DIC 2021	 CHEQUES EXPEDIDOS ENE - AGO 2022
---	---

En relación a los cheques expedidos de octubre a diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se advierte que no cumple con los parámetros establecidos en la solicitud de información, ya que sólo contiene la relación de los cheques expedidos con la fecha, número de cheque y el monto económico; faltando lo correspondiente a la cantidad de cheques (número entero) la cuenta bancaria, el

tabulario por concepto y el beneficiario. Como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:

CONTPAQI
**MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ (2021)
 CHEQUES EXPEDIDOS
 del 01/Oct/2021 al 31/Dic/2021**

19/Oct/2021	Egresos	1	1ERA QUINCE CH-0001	229,812.60
19/Oct/2021	Egresos	1	1ERA QUINCE CH 0009	3,000.00
21/Oct/2021	Egresos	4	1ERA QUINCE CH- 0002	11,348.00
21/Oct/2021	Egresos	5	SERVICIO DE CH-0003	3,529.00
25/Oct/2021	Egresos	8	SERVICIO DE CH-0004	1,540.00
29/Oct/2021	Egresos	14	2DA QUINCEN CH-0005	100,000.00
29/Oct/2021	Egresos	14	2DA QUINCEN CH 0006	100,000.00
29/Oct/2021	Egresos	14	2DA QUINCEN CH 0007	44,941.40
29/Oct/2021	Egresos	15	2DA QUINCEN CH- 0008	11,348.00
04/Nov/2021	Egresos	9	SERVICIO DE CH-0010	1,769.00
04/Nov/2021	Egresos	10	GASTOS DE C CH-0011	23,547.00
05/Nov/2021	Egresos	11	SUMINISTRO CH-00012	10,390.00
11/Nov/2021	Egresos	17	SERVICIO DE CH-0013	3,512.00
16/Nov/2021	Egresos	18	1ERA QUINCE CH- 0015	11,348.00
16/Nov/2021	Egresos	19	1ER QUINCEN CH-0014	9,919.00
16/Nov/2021	Egresos	20	MANTENIMIE CH-0016	3,920.80
24/Nov/2021	Egresos	30	GASTOS CAJ/ CH-0017	46,383.15
30/Nov/2021	Egresos	37	2DA QUINCEN CH- 0018	11,348.00
30/Nov/2021	Egresos	39	2DA QUINCEN CH-0019	20,509.80
30/Nov/2021	Egresos	40	PAGO 1ER QL CH-0020	3,702.00
08/Dic/2021	Egresos	6	GASTOS DE C CH-0021	26,950.32
08/Dic/2021	Egresos	6	GASTOS DE C CH-0022	67.48
08/Dic/2021	Egresos	12	PRIMER PAG(CH-0023	5,000.00
09/Dic/2021	Egresos	10	SERVICIO DE CH-0024	3,513.00
09/Dic/2021	Egresos	11	SERVICIO DE CH-0025	1,869.00
15/Dic/2021	Egresos	13	1ERA QUINCE CH-0026	30,944.80
15/Dic/2021	Egresos	14	1ERA QUINCE CH- 0027	11,348.00
17/Dic/2021	Egresos	33	SERVICIO DE CH-0028	5,006.00
22/Dic/2021	Egresos	39	SUMINISTRO CH-0029	4,351.00
28/Dic/2021	Egresos	41	GASTOS DE C CH-0030	29,150.29
30/Dic/2021	Egresos	46	2DA QUINCEN CH- 0031	11,348.00
30/Dic/2021	Egresos	47	2DA QUINCEN CH-0032	38,286.20
03/Nov/2021	Egresos	100	1ERA QUINCE CH-0001	44,581.60
03/Nov/2021	Egresos	101	2DA QUINCEN CH-0002	46,972.00
16/Nov/2021	Egresos	104	1ERA QUINCE CH-0003	48,535.20
30/Nov/2021	Egresos	107	2DA QUINCEN CH-0004	46,952.20
15/Dic/2021	Egresos	102	1ERA QUINCE CH-0005	50,989.20
28/Dic/2021	Egresos	105	GASTOS DE C CH-0006	7,125.62
30/Dic/2021	Egresos	107	2DA QUINCEN CH-0007	52,574.80

Por otro lado, en relación a los meses enero-agosto del año 2022 dos mil veintidós se aprecia que se encuentra publicada la relación de cheques expedidos con la fecha, póliza, nombre de beneficiarios, concepto, número de cheque y cantidad económica, faltando lo correspondiente a la cantidad de cheques (número entero) y la cuenta bancaria, como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:

CHEQUES EXPEDIDOS					
MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO					
FECHA	POLIZA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN DE LA FACTURA	NO. DE CHEQUE	CANTIDAD
03/01/2022	EGRESOS	SERVANDO VILLA SALCEDO	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	CH-0033	\$ 700.00
04/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA	CH-0034	\$ 24,128.93
06/01/2022	EGRESOS	JAIIME BERNARDO ESPINOZA VILLA	SERVICIO DE CERRAJERIA	CH-0037	\$ 8,758.00
06/01/2022	EGRESOS	EVANGELINA BERNAL LOPEZ	ARTICULOS NAVIDEÑOS	CH-0036	\$ 12,373.72
14/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	1ERA QUINCENA AYUNTAMIENTO	CH-0038	\$ 36,556.60
14/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	1ERA QUINCENA NÓMINA JUBILADOS	CH-0039	\$ 11,348.00
14/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	1ERA QUINCENA NÓMINA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	CH-0008	\$ 57,502.40
17/01/2022	EGRESOS	SHANTAL ASYADETH SÁNCHEZ GRANADA	ULTIMO PAGO SOBRE DESISTIMIENTO DE DEMANDA LABORAL	CH-0040	\$ 8,000.00
18/01/2022	EGRESOS	BERNABE JIMENEZ ESTRADA	APOYO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS	CH-0041	\$ 20,300.00
18/01/2022	EGRESOS	RICARDO VILLA AVIÑA	AYUDA A MÉDICO PASANTE DEL CENTRO DE SALUD.	CH-0042	\$ 1,000.00
18/01/2022	EGRESOS	GABRIEL MUNDO GARCÍA	AYUDA A ENFERMERO CENTRO DE SALUD.	CH-0043	\$ 1,000.00
18/01/2022	EGRESOS	IVONNE MACIAS ALDRETE	AYUDA A MÉDICO PASANTE DEL CENTRO DE SALUD	CH-0044	\$ 1,000.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA	CH-0046	\$ 7,431.17
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	SUMINISTRO DE PAGO DE TELEFONIA	CH-0047	\$ 3,512.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONIA	CH-0045	\$ 975.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA	CH-0048	\$ 27,635.38
19/01/2022	EGRESOS	MA GUADALUPE CÁRDENAS DÍAZ	SUMINISTRO DE ROSCA DE REYES	CH-0049	\$ 12,760.00
19/01/2022	EGRESOS	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	GASTOS DE CAJA CHICA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	CH-0009	\$ 5,084.99
26/01/2022	EGRESOS	HÉCTOR ABIMAEI ESPINOZA MAGAÑA	AYUDA A PERSONA CON DISCAPACIDADES DIFERENTES	CH-0051	\$ 4,000.00
27/01/2022	EGRESOS	LUIS ANGEL CASTILLO CERVANTES	SUMINISTRO DE REFACCIONES	CH-0053	\$ 25,996.76
27/01/2022	EGRESOS	ADRIANA MARTÍNEZ TORREZ	SUMINISTRO DE CAFETERIA Y ABARROTOS VARIOS	CH-0054	\$ 10,933.00

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que se pronuncien sobre la cantidad de cheques (número entero) la cuenta bancaria, el tabulario por concepto y el beneficiario de los cheque expedidos en el año 2021 dos mil veintiuno; por otro lado, la cantidad de cheques (número entero) y la cuenta bancaria de los cheques expedidos en el año 2022 dos mil veintidós; tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no

cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los

servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

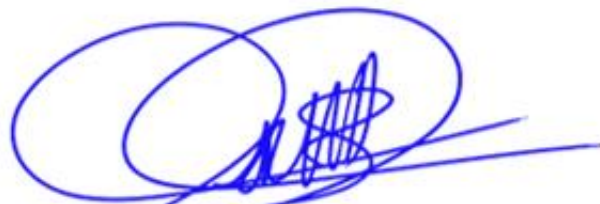
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4985/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.
- CONSTE. ---FJAS/HKGR